



Senado de la República Dominicana
Departamento de Coordinación de Comisiones

COMISIÓN BICAMERAL LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS	ACTA No. 02-SLO-2011 Fecha reunión: 1ero. de septiembre de 2011 Hora inicio: 10:15 a.m. Lugar: Salón Eugenio María de Hostos
---	---

Senadores participantes:

- Carlos Castillo Almonte, presidente
- Adriano Sánchez Roa
- Charles Mariotti Tapia

Senador ausente con excusa:

- Edis Fernando Mateo

Senadores ausentes sin excusa:

- Luís René Canaán
- Tommy Alberto Galán
- Félix Bautista Rosario
- Julio César Valentín

Diputados presentes:

- Elías Rafael Serulle Tavárez
- Carlos Borromeo Terrero

Invitados:

- Joaquín Pérez Méndez, de las Reservas de las Fuerzas Armadas:
- Contralmirante Octavio Alberto Bergés, Marina de Guerra

Ministerio de las Fuerzas Armadas:

- Mayor General Carlos Rafael Altuna Tezanos
- Mayor General Pedro Antonio Peña, asesor militar del Poder Ejecutivo
- Ismael A. Alvarado
- Jaime Núñez

Instituto de Generales y Almirantes Retirados de las Fuerzas Armadas:

- Rafael Betances Nivar
- Oscar Padilla Medrano



Senado de la República Dominicana
Departamento de Coordinación de Comisiones

Personal técnico y logístico

- Nelson Aybar, Cámara de Diputados
- Doralina de León, secretaria legislativa de la Cámara de Diputados
- Rafael Paz Familia, asesor senador Charles Mariotti Tapia
- Maxime Taulé, coordinador técnico de Comisiones
- Novis Medrano Wilson, secretaria legislativa

-TEMA A TRATAR-

- **Proyecto de ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Expediente No. 00276**

-SÍNTESIS DE LA REUNIÓN-

La reunión quedó iniciada con la revisión del Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, tal como se acordará en reunión de fecha 23 de agosto del año en curso. Los presentes revisaron cada acápite del referido proyecto, realizándose las siguientes observaciones y modificaciones al proyecto.

El Dr. Joaquín Pérez Méndez, de la Reservas de las Fuerzas Armadas, sugirió que se agregue un nuevo Visto, el cual se cita a continuación:

“Visto: El Decreto No. 24-05, del 31 de enero de 2005, que modifica el Decreto No. 1238-00, del 22 de noviembre de 2000, que creó el Estado Mayor Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para que en lo adelante se denomine Estado Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas.”

El Lic. Rafael Paz Familia, asesor, se refirió al literal c) del artículo 2 del proyecto de ley en estudio, el cual hace referencia a “No Deliberantes”, a lo que indicó, que el órgano militar debe mantenerse ajeno a la toma de decisiones políticas, por lo cual sugirió la siguiente modificación:

“c) No Deliberantes: Implica que el militar se mantiene ajeno al debate político y en virtud de ello, apegado al cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente **y que los órganos militares no toman decisiones políticas.**”

Oscar Padilla Medrano, sugirió que se elimine del numeral f) del artículo 2, la frase **“de sumisión”**



Senado de la República Dominicana
Departamento de Coordinación de Comisiones

Los presentes acordaron modificar el artículo 3 del proyecto de ley, por considerar que el mismo se encuentra contenido en el artículo 41 del proyecto. El mismo se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, el ministerio responsable de la dirección y conducción general de las Fuerzas Armadas y sus dependencias, se denominará Ministerio de las Fuerzas Armadas.”

Se suprimieron los literales del artículo 3 y el artículo 4 “completo” fue eliminado.

Del artículo 5 del proyecto de ley se modificó la frase “sus reglamentos”, cambiándola del plural al modo singular.

Se eliminó el numeral d) del artículo 5 del proyecto de ley.

Se corrigió del literal h) del artículo 5, la palabra “**viudedad**” para que se lea “**viudez**”.

Se eliminó el artículo 6 del proyecto de ley, debido a que está contenido en todas sus partes en el artículo 36 de referido proyecto.

Se mejoró la redacción del artículo 7 del proyecto ley, el cual se puso en consonancia con lo establecido en la Constitución de la República. Se leerá del siguiente modo:

“Artículo 7.- Misión de las Fuerzas Armadas. La Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas tienen a su cargo la defensa de la Nación, con las siguientes misiones en el cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en su Artículo 260, sobre Objetivos de Alta Prioridad Nacional:”

El Lic. Rafael Paz Familia sugirió que se divida el numeral b) del artículo 7) en tres nuevos numerales, los cuales pasarán a ser numerales b), c) y d);

“b) Intervenir, cuando lo disponga el Presidente de la República, en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública.

c) Concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales y

d) Ser parte de la Policía Militar Electoral en las elecciones nacionales, bajo el control de la Junta Central Electoral.”

Se eliminaron del texto original los numerales c) y d) del artículo 7 del proyecto de ley.



Senado de la República Dominicana
Departamento de Coordinación de Comisiones

Se acordó modificar los párrafos I y II del artículo 7 del proyecto de ley, los cuales pasarán a ser numerales del mismo artículo, tomándose en cuenta que el párrafo dos, fue dividido en dos nuevos numerales. Éstos se leerán del siguiente modo:

“e) Asumir de manera integral y constante, el precepto Constitucional de declarar como supremo y permanente el interés nacional de la seguridad fronteriza, por tanto, es una prioridad de sus Instituciones Militares, Cuerpos Especializados, Comandos Conjuntos y demás dependencias, la elaboración y ejecución de planes, proyectos y programas, destinados a que sus recursos humanos y materiales sean empleados en dicha zona, a los fines de contribuir con la voluntad nacional expresada en nuestro texto constitucional.

f) Custodiar, supervisar, y controlar todas las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás pertrechos militares y material de guerra, que ingresen al país o que sean producidos por la industria nacional, así como todo material que pueda ser utilizado en la fabricación de armas químicas y nucleares, con las restricciones establecidas en la ley.

g) Inspeccionar las entidades públicas y privadas, exceptuando la Policía Nacional y sus dependencias, cuya misión implique el uso de armas, pertrechos militares, sustancias químicas y nucleares, para el cumplimiento de sus funciones o de aquellas entidades que realizan legalmente actividades de seguridad privada que sean autorizadas al uso de armas de fuego y otros materiales relacionados.”

El nuevo numeral e) del artículo 7 del proyecto de ley, quedó pendiente de discusión, a petición del senador Adriano Sánchez Roa, quien sugiere que este literal quede como fue presentado en el proyecto original:

“Párrafo I.- Derivado de sus misiones, las Fuerzas Armadas asumen de manera integral y constante, el precepto Constitucional de declarar como supremo y permanente el interés nacional de la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico en la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de valores patrios y culturales del pueblo dominicano. Por tanto, es una prioridad de sus Instituciones Militares, Cuerpos Especializados, Comandos Conjuntos y demás dependencias, la elaboración y ejecución de planes, proyectos y programas destinados a que sus recursos humanos y materiales sean empleados en dicha Zona, a los fines de contribuir con la voluntad nacional expresada en nuestro texto constitucional.”

Los párrafos III y IV fueron movidos a las disposiciones finales del proyecto de ley.

El Mayor General Carlos Rafael Altuna Tezanos sugirió que se realice la siguiente modificación el artículo 8 del proyecto de ley:



Senado de la República Dominicana
Departamento de Coordinación de Comisiones

“**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de las misiones constitucionales que tienen encomendadas, las Fuerzas Armadas se dedicarán esencialmente a la elaboración, ejecución y ejercitación de planes para la seguridad y defensa nacional, que sirvan de base para dar respuestas a las diversas contingencias que puedan presentarse, contribuyendo con su accionar a la consecución de los objetivos nacionales.”

Los artículos 9, 10 y 11 y sus numerales, fueron movidos al Capítulo II, referente a la conformación y clasificación de las Fuerzas Armadas.

Los artículos 12 y 13 y sus numerales, fueron movidos a las disposiciones finales.

-ACCIONES DECIDIDAS-

- ❖ Convocar para el jueves 8 de septiembre del año en curso, a las 10:00 de la mañana, en el salón Eugenio María de Hostos, para integrar las modificaciones sugeridas al proyecto y continuar con los trabajos de revisión del mismo.
- ❖ El señor Maxime Taulé, coordinador técnico de Comisiones, remitirá a todos los presentes, vía correo electrónico, un documento que mostrará todas las modificaciones realizadas en la reunión del día de hoy.

Acta elaborada por:	Novis Medrano Wilson Secretaria técnica legislativa de Comisiones
Hora de cierre:	12:30 p.m.
Revisada por:	Licda. Alma Rosa Mejía Correctora de Estilo